



Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref/: Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real

Dte/: Coomuldesa Ltda.

Ddo/: Liceth Fabiana Arciniegas Bohórquez

Rad/: 685004089001-2019-00013-00

Practicada la diligencia de remate dentro del proceso ejecutivo del radicado de la referencia seguido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA” contra LICETH FABIANA ARCINIEGAS BOHÓRQUEZ, procede el Despacho a resolver lo pertinente a la aprobación del remate.

SE CONSIDERA

El artículo 455 del C.G.P, subordina la aprobación del remate a condición de que se hayan cumplido los deberes previstos en el inciso 1º del artículo 453 Ibídem, en caso contrario aquel precepto prevé que se improbará el remate.

Revisada la tramitación se observa que el bien rematado, fue previamente embargado, secuestrado y avaluado.

La providencia que fijó fecha para el remate se dictó sin que hubiera impedimentos para ello y el texto del aviso que se elaboró se ajustó en su contenido a lo establecido en el Art. 450 del C.G.P. Asimismo, se publicó oportunamente y en forma correcta, tal y como permite establecerlo la agregación al expediente que de él se hizo junto con la página de Vanguardia Liberal, y se allegó certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate expedido dentro del término de que habla el artículo citado.

La diligencia de remate se ajustó fielmente al formalismo establecido en el art. 452 ibídem. A ella concurrió el señor GUSTAVO FORERO TOLOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'124.945 de Garaona (Boy.), único oferente, quien allegó la oferta en sobre cerrado por el valor de \$29.100.000, adjudicándosele el bien objeto de remate con matrícula inmobiliaria Nro. 321-37955, correspondiente al predio LA FORTUNA, ubicado en la vereda Poazaque del municipio de Oiba (S).

El rematante GUSTAVO FORERO TOLOSA, oportunamente consignó el saldo del remate y pagó el impuesto establecido en la ley 11 de 1.987 modificado por la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 equivalente al



5% y el 1% por retención en la fuente (folios 201-209 del expediente electrónico).

Lo anotado constituye antecedente que fundamenta la decisión de aprobar el remate y las demás determinaciones inherentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oiba,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del siguiente bien: Predio rural denominado LA FORTUNA, ubicado en la vereda Poazaque del municipio de Oiba, departamento de Santander, con un área de 2 hectáreas 260 M2 según registro y catastro, determinado por los siguientes linderos: por el NORTE: Con de Eliseo N.; ORIENTE: Línea recta del ramal hacia arriba con el lindero de ELISEO N; OCCIDENTE: Con lo que se reserva el vendedor y SUR: Con ramal de carretera que entra a la finca EL HOYO. El referido inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 321-37955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, por la suma de \$29.100.000, adjudicado al señor GUSTAVO FORERO TOLOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'124.945 de Garaona (Boy.)

TRADICIÓN DEL INMUEBLE: La señora LICETH FABIANA ARCINIEGAS BOHORQUEZ, adquirió el inmueble por compraventa a GUSTAVO FORERO TOLOSA, mediante Escritura Pública No. 893 del 28 de septiembre de 2017 otorgada en la Notaria Primera del Socorro, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 321-37955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, el día 28 de septiembre de 2017 anotación No. 11.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro que afecta el inmueble con matrícula Número 321-37955. Líbrense el oficio a la Registradora de Instrumentos Públicos del Socorro.

TERCERO: NOTIFICAR a la secuestre MARÍA ANA GILMA HURTADO ORTÍZ, que han cesado sus funciones como tal y para que haga entrega del bien dado para su custodia a su adquirente tan pronto como se le comunique, debiendo rendir cuentas comprobadas de su gestión en el término de 10 días, como requisito indispensable para que se le fijen honorarios definitivos.



CUARTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el inmueble con la matrícula Número 321-37955 constituido con Escritura pública No. 894 de fecha 28 de septiembre de 2017 de la Notaría Primera del Círculo del Socorro (S). Librar el oficio del caso con los insertos necesarios a la notaría en mención.

QUINTO: EXPEDIR copias del acta de remate y de esta providencia al rematante con el fin de que las inscriban en la Oficina de Registro y las protocolice en la Notaría correspondiente, debiéndose allegar al proceso copia de la escritura.

SEXTO: ENTRÉGUESE el producto del remate al ejecutante hasta la concurrencia de su crédito y las costas. Sin embargo, del producto del remate el despacho reserva la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE. (\$1.000.000) para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se hayan causado hasta la entrega del bien rematado, conforme lo regula el numeral 7° del Art. 455 del C.G.P, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en dicha norma, los cuales se estudiarán en el momento oportuno.

SÉPTIMO: CONTINÚESE el proceso por el saldo insoluto, habida cuenta de que la adjudicación fue inferior a la liquidación del crédito y costas actual (fl. 115 vto-116 y 119-120); en ese sentido se requiere al apoderado judicial del extremo activo para que allegue liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

Firmado Por:

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO
Oiba– Santander

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE OIBA- SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

442ff7ee53a7811b073bff6d52e867019b56cfa162ee01cb12a75ce871969b2a

Documento generado en 22/09/2020 05:35:10 p.m.